Boletín Nº 12.895-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Quintana, De Urresti, Galilea, Girardi y Moreira, que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en lo relativo a la constitución y funciones de la Comisión de Biblioteca.

[1]Antecedentes y Fundamentos del proyecto de ley

La Biblioteca del Congreso Nacional de Chile es un servicio común de ambas Cámaras del Congreso Nacional de Chile, cuyo objeto es apoyar a los y las parlamentarios y parlamentarias en el ejercicio de sus funciones constitucionales a través de la generación y provisión de productos y servicios de calidad, accesibles, oportunos, pertinentes y políticamente neutrales. Por otra parte, contribuye a la vinculación del Congreso Nacional de Chile con la ciudadanía, dando acceso a su acervo jurídico e histórico, promoviendo instancias de diálogo y reflexión entre los parlamentarios y la sociedad civil[2].

La Biblioteca del Congreso Nacional ha experimentado importantes modificaciones en las dos últimas décadas, que han ampliado sus funciones y han extendido el ámbito y la complejidad de funciones que desempeña, lo que adicionalmente se ha traducido en una mayor interacción con los parlamentarios y la ciudadanía. No obstante, estos cambios no han tenido un correlato en su sistema de gestión y administración ni tampoco en la mayor autonomía y el fortalecimiento que requiere para afrontar de manera eficiente la creciente complejidad de sus funciones y los nuevos desafíos que esto conlleva.

La Comisión de Biblioteca es el órgano directivo de la Biblioteca del Congreso Nacional y actualmente está integrado por los presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y el Director de la Biblioteca, quien actúa como Secretario de la instancia. Sin embargo, por una serie de razones que se plantean en los párrafos siguientes, su actual composición no permite resolver oportuna y adecuadamente los distintos asuntos de su competencia y fijar directrices de largo plazo para su funcionamiento, por lo que se hace necesario modificar su estructura y funciones.

La rotación anual de las Presidencias de las Cámaras y el ejercicio de las demás funciones y atribuciones que les corresponden a estas autoridades, les impiden ejercer

[1] Propuesta de la Asociación de Empleados de la BCN para un nuevo gobierno corporativo de la Biblioteca del Congreso Nacional

[2] Disponible en: https://www.oecd.org/daf/ca/corporategovernanceofstate-ownedenterprises/48632643.pdf

en forma plena sus funciones como integrantes de la Comisión de Biblioteca, abocándose exclusivamente a aquellas labores de gestión que interesan puntual y específicamente a las respectivas Presidencias.

Por otra parte, la Comisión de Biblioteca carece de un mandato claro y de un grado de compromiso y responsabilidad final por el desempeño de la Institución. En este sentido, un adecuado Gobierno Corporativo debería ser plenamente responsable de lo anterior ante los parlamentarios, actuar en interés de la institución y tratar equitativamente a todos actores involucrados en el desempeño de la institución, sean éstos sus usuarios (parlamentarios, asesores, etc) como también sus trabajadores.

La Comisión de Biblioteca no ejerce plenamente sus funciones de supervisión de la gestión y administración de la institución, ni de guía estratégica orientada a los objetivos establecidos por el Plan Estratégico de la Institución. En este contexto, el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional dispone de escasas instancias para rendir cuenta de su gestión, ser evaluado y planificar el largo plazo el desarrollo de la Institución con los otros integrantes de la instancia directiva.

A modo de ejemplo, las buenas prácticas de la OECD en este ámbito, recogidas en el documento titulado "Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas", recomiendan el cumplimiento de ciertos requisitos que los Gobiernos Corporativos debieran cumplir con el fin de llevar a cabo su papel de manera plena, a saber[3]:

i) supervisar y revisar el plan estratégico de la institución
ii) establecer indicadores de desempeño adecuados e identificar riesgos clave;
iii) supervisar los procesos de divulgación de información de la institución
iv) evaluar y seguir el desempeño de la administración del servicio

En el ámbito administrativo, no se advierte en el rol actual de la Honorable Comisión de Biblioteca la posibilidad de que sea una instancia superior ante la cual se pueda ejercer de manera apropiada una actividad recursiva de revisión de las resoluciones y actos del Jefe de Servicio, tal como existe en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos, a través, por ejemplo de: a) Recursos de reposición, ante la misma autoridad que la hubiere dictado, y b) Recursos de apelación ante el superior jerárquico de

[3] Disponible en: https://www.oecd.org/daf/ca/corporategovernanceofstate-ownedenterprises/48632643.pdf

quien impuso la medida.

La experiencia de la Biblioteca del Congreso Nacional, en este punto, muestra que han ocurrido casos en que las Asociaciones Gremiales de la Institución y/o funcionarios de manera individual han interpuesto recursos de apelación ante la H. Comisión de Biblioteca, los que no han sido resueltos adecuadamente, ya sea porque no se han respetado los plazos y no se han fundado adecuadamente, o bien porque se acogen o rechazan sin mayores fundamentos.

Por otra parte, es importante consignar que la actual configuración de la Comisión de Biblioteca no permite presencia de todas las sensibilidades políticas con representación parlamentaria en el gobierno de la Biblioteca del Congreso Nacional. Al respecto, se hace necesario ampliar y garantizar la representación transversal de los parlamentarios en la gobernanza de la Biblioteca del Congreso Nacional. Finalmente, las buenas prácticas de la OECD, recogidas en el documento "Directrices de la OCDE sobre el gobierno corporativo de las empresas públicas", recomiendan la representación del personal en los Directorios de las empresas públicas, y agregan que esta representación debería aplicarse de tal forma que contribuya a la independencia, competencia e información de los mismos. Al respecto, cabe destacar en Chile ya son varias las empresas públicas que incorporan un representante de los trabajadores en su directorio, a saber: ENAP, CODELCO, TVN, BANCOESTADO, ENAMI, por nombrar a las más importantes.

A partir de los antecedentes arriba planteados, los cambios que se propone introducir en la composición de la Honorable Comisión de Biblioteca a través del presente proyecto de ley, consisten en ampliar sus funciones y composición, pasando la última de estar conformada por tres miembros a los siete miembros siguientes:

a) Presidente/a del Senado;
b) Presidente/a de la Cámara de Diputados;
c) dos senadores/as;
d) dos diputados/das;
g) Un/a representante de los trabajadores/as de la Biblioteca del Congreso Nacional;

Se propone que los parlamentarios/as que integren la Honorable Comisión de Biblioteca sean electos/as por las Comisiones de Régimen de cada Corporación, dentro de

los treinta días siguientes al inicio del respectivo período legislativo. Estos miembros durarán 4 años en su cargo y podrán ser reelegidos. Los presidentes/as del Senado y la Cámara, como integrantes de la Comisión de Biblioteca, permanecerán en su cargo por el periodo que duren sus respectivas presidencias.

Por su parte, se propone que el representante de los trabajadores de la Biblioteca del Congreso Nacional dure 2 años en su cargo y pueda ser reelegido por solamente por un período. Se propone además, que el mecanismo de elección del representante de los trabajadores/as de la Biblioteca del Congreso se regule a través un reglamento interno de este servicio.

POR TANTO,

Según lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; y lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional tenemos a bien presentarle el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modificase el artículo 2° de la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en los siguientes términos:

1) Suprímase, en el inciso cuarto, la frase "La Comisión de Biblioteca estará compuesta por los Presidentes de ambas Corporaciones. Actuará como Secretario de ella el Director de ese Servicio"

2) Suprímase, en el inciso quinto, la frase "La Comisión de Biblioteca tendrá a su cargo la supervigilancia de la Biblioteca del Congreso Nacional"

3) Suprímase, en el inciso sexto, la frase "iguales facultades y atribuciones corresponderán al Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, con respecto a ese Servicio"

4) Agréguense, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo nuevos, corrigiéndose la numeración correlativa:

"La Biblioteca del Congreso Nacional estará supeditada a la autoridad superior de la Comisión de Biblioteca, instancia colegiada, encargada de supervigilar el cumplimiento de las funciones de la Biblioteca, su gestión y su ordenamiento administrativo interno.

La Comisión de Biblioteca estará compuesta por el/la Presidente/a del Senado, el/la Presidente/a de la Cámara de Diputados, quienes la integrarán por derecho propio; por dos Diputados/as y dos Senadores/as, designados/as por las respectivas Comisiones de Régimen de cada corporación al inicio de cada periodo legislativo; y por un(a) representante de los trabajadores(as) de la Biblioteca del Congreso Nacional, todos con derecho a voz y voto.

Los presidentes/as del Senado y la Cámara, como integrantes de la Comisión de Biblioteca, permanecerán en su cargo por el periodo que duren sus respectivas presidencias. Los demás parlamentarios/as integrantes de la Comisión, deberán ser elegidos al inicio de cada período legislativo y durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos para un segundo periodo consecutivo.

El representante de los/as trabajadores/as de la Biblioteca del Congreso Nacional durará 2 años en su cargo y podrá ser reelegido por un período consecutivo. El mecanismo de elección del representante de los trabajadores/as de la Biblioteca del Congreso se regulará a través un reglamento interno de este servicio.

En caso de producirse vacancias entre los miembros de la Comisión de Biblioteca, éstas se proveerán dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzca la vacancia. El reemplazante durará en el cargo hasta completar el período restante.

A la Comisión de Biblioteca le corresponderá la supervigilancia de la Biblioteca del Congreso Nacional, debiendo orientar y/o resolver, según el caso, las propuestas sobre estrategia institucional, políticas de desarrollo y aspectos presupuestarios de la institución. Asimismo, le corresponderá actuar como una instancia superior ante la cual se pueda ejercer la actividad recursiva de revisión de las resoluciones y actos del Jefe de Servicio y nombrar y remover al Director de la Biblioteca del Congreso Nacional.

La Comisión deberá sesionar al menos tres veces por semestre y cada vez que sea citada en forma excepcional por el/la Presidente/de del Senado o la Cámara, o por dos o más de sus integrantes o por el Director de la Biblioteca. El quórum para sesionar será de cuatro miembros.

Actuará como Secretario de la Comisión de Biblioteca el Director del Servicio, a quien además le corresponderá la administración del personal y de los distintos servicios de la Biblioteca del Congreso Nacional, en su calidad de Jefe Superior del Servicio".